[illegible] quales quieres escrituras y autos judiciales y escrituras
y cada vno de los dichos oficios del tiempo que los tuvieren
y sacaren no otorgaren ante los escribanos con las solenidades y fundamentos
como lo dexo en las leyes de estos reinos en que fue escripto
vno si no como este que vos vos damos de que mandamos que se cele
bal con y sagan fee en juicio y fuera del y mandamos a los mo
ros de Granada corregidores y justicias y alcaldes mayores
y ordinarios y otros jueces y justicias qualesquier y
otros de las ciudades villas y lugares de las de la Sierra
nes y cada vno en su jurisdicion que como dicho es cada vno tiene en la
su lo guarden y cumplan y executen y hagan executar y contra el tenor y forma de ello no
vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar por alguna
manera ni venas de la nueva tierra y de cada vno millares
de la nueva tierra a algun lugar de hizieren dada en Madrid
a quatro de abril de mil y quinientos y noventa y vnos. El marques
de Almacan. El licenciado don Pedro Lopez de Ayala. El licenciado don Fernando
del Rey mos. La fice escriuir por su mandado con acuerdo
de los del consejo. Registrada. Ruy
maçariegos. Pedro de Orellana.

Otra tal se escriuio como el presente escriuano
[illegible] bien el dicho mes de la orden de Santiago de Cuen
ca de vecino de vecino a hazer los cargos y descargos de los negocios
de los terçeros vicario de esta villa de los Cibanos de Granada
por el licenciado Gedigemmy [illegible] y fiscal de vno y otro
[illegible] y fiscal de la [illegible] y fiscal de [illegible]
[illegible] de vecino a [illegible] y fiscal de [illegible]
[illegible] que [illegible] a [illegible] y fiscal de [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y